

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "MODIFICACIONES
PISCICULTURA TRAFUN".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 082

VALDIVIA,

16 AGO 2016

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 028, de fecha 11 de mayo de 2015 (en adelante "RCA N° 028/2015"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación proyecto técnico y mejoras del sistema de tratamiento de efluentes de piscicultura Trafún, comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, décima cuarta región de los ríos. Código centro 103905", cuyo titular es la empresa Piscicultura y Acuícola Aquaprotec S.A.
2. La carta OF.263.AP.08.16, ingresada con fecha 03 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Los Ríos, mediante la cual, la señora Soledad Rossi Araya, en representación de Piscicultura y Acuícola Aquaprotec S.A., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificaciones piscicultura Trafún" (en adelante "el Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, con fecha 03 de agosto de 2016, la señora Soledad Rossi Araya, en representación de Piscicultura y Acuícola Aquaprotec S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificaciones piscicultura Trafún". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1** La disminución en el uso de agua para la sala de incubación de 100 L/s a un total de 15,4 L/s.
 - 1.2** El reemplazo del filtro rotatorio de tratamiento del agua de ingreso a la sala de incubación, por un filtro marca Faivre, modelo 3-120, para el tratamiento máximo de 20 L/s, con malla de 26 micrones y una carga de sólidos de hasta 10 mg/L, lo anterior, considerando la disminución de caudal de incubación a tratar.
 - 1.3** El ajuste de la dosis de radiación utilizada para la desinfección del caudal afluente a la sala de incubación, dado el cambio de caudal que se realizará (70 mJ/cm²).
- 2.** Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
- 3.** Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto Modificación al Proyecto "Modificaciones piscicultura Trafún", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal n.5), que señala que deberá someterse al SEIA los proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadora de recursos hidrobiológicos cuando contemplen "*Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual (...)*".
- 4.** Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. Nº 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, el cual establece que "Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

5.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios individualizados en el Considerando 1 de la presente Resolución, no constituyen por sí solos un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, en específico en relación a la tipología establecida en el literal n.5) de dicho artículo. Lo anterior, considerando que la producción autorizada no será modificada (700 toneladas/año).

5.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Modificaciones piscicultura Trafún" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 028/2015. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA que se relacionen con los cambios planteados en la solicitud de pertinencia presentada.

5.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o

duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios propuestos obedecen a una modificación del Proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N° 028/2015.

Al respecto, de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, es posible concluir que las modificaciones planteadas no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados en el proyecto original, por cuanto las modificaciones propuestas se ubicarán al interior del predio ya intervenido y que cuenta con el cambio de uso de suelo respectivo, por lo que no se intervendrán nuevas áreas. Adicionalmente, no se utilizarán derechos de agua adicionales a los ya utilizados, generando una disminución en el caudal de ingreso a la sala de incubación de ovas. Por otro lado, la producción autorizada (700 toneladas al año) no será modificada, por lo cual no habrá cambios en la calidad de las descargas.

- 5.4** En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Modificación proyecto técnico y mejoras del sistema de tratamiento de efluentes de piscicultura Trafún, comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, décima cuarta región de los ríos. Código centro 103905" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

- 6.** Que, el Proyecto "Modificaciones piscicultura Trafún", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el Considerando 5 de la presente Resolución.
- 7.** Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1.** Que, el Proyecto "Modificaciones piscicultura Trafún", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 5 de la presente Resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Soledad Rossi Araya, en representación de Piscicultura y Acuícola Aquaprotec S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Claudio Aguirre Ramirez
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/CAR/car

Distribución:

- Señora Soledad Rossi Araya, en representación de Piscicultura y Acuícola Aquaprotec S.A.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de pertinencia del proyecto "Modificaciones piscicultura Trafún".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

